SCJ-PS-25-1331
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00219 (2024-R0696286)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (daños noxales)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogados constituidos a los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció.

Contra la sentencia civil núm. 1499-2024-SSEN-00365, dictada en fecha 20 de septiembre de 2024, por la Primera Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-1331
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00219 (2024-R0696286)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (daños noxales)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

> ***PRIMERO**: PRONUNCIA el defecto en contra de la señora MILAGROS RODRÍGUEZ VARGAS, por falta de comparecer. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo, RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], en contra de la sentencia civil núm. 550-SSENT-2022-00296, de fecha 06/10/2022, dictada por la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, a propósito de una demanda en reparación de daños y perjuicios, fallada a beneficio de la señora MILAGROS RODRÍGUEZ VARGAS, por los motivos antes indicados, y en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia recurrida. **TERCERO**: CONDENA a la parte recurrente, señor [redacted], al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del LIC. [redacted], quien afirma haberla avanzando en su totalidad. **CUARTO**: COMISIONA al ministerial [redacted], de estrados de esta Jurisdicción para la notificación de la presente sentencia.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 8 de noviembre de 2024; y **b)** el acto de emplazamiento núm. 439/2024, instrumentado el 14 de noviembre de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 14 de noviembre de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

SCJ-PS-25-1331
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00219 (2024-R0696286)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (daños noxales)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente [redacted] y, como recurrida, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, es posible establecer lo siguiente: **a)** [redacted] incoó una demanda por daños y perjuicios contra el actual recurrente, [redacted], fundada en la responsabilidad civil por el guardián de la cosa inanimada, por los hechos de un animal; **b)** dicha acción fue decidida por la Segunda Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Santo Domingo, mediante sentencia núm. 550-SSENT-2022-00296, de fecha 6 de octubre de 2022, que acogió la demanda y condenó a la parte demandada al pago de RD$250,000.00, a favor de la demandante; **c)** posteriormente, solo recurrió la parte demandada original, a quien le fue rechazada la apelación, confirmándose la decisión de primer grado, mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

En cuanto a los presupuestos de inadmisibilidad del recurso de casación

2) Es preciso que, previo a examinar las denuncias planteadas por la parte recurrente contra la sentencia impugnada, esta Primera Sala determine si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del

SCJ-PS-25-1331
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00219 (2024-R0696286)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (daños noxales)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

3) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023:

> *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (…) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

4) De la lectura del fallo impugnado se advierte que la demanda original se contrae a la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por la hoy recurrida, como consecuencia del accidente en que se vio envuelta, provocado -según fue juzgado- por un animal, propiedad del hoy recurrente, de lo que se constata que el texto legal antes transcrito le es aplicable a la materia debatida en el fallo ahora impugnado.

5) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: ***(i)*** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para

SCJ-PS-25-1331
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00219 (2024-R0696286)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (daños noxales)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y ***(ii)*** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2023, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 8 de marzo de 2023, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2023 el salario mínimo más alto sería de RD$24,150.00 mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2024, RD$24,990.00 mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 8 de noviembre de 2024, estaba vigente la segunda tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,249,500.00. En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

7) Según resulta de la sentencia impugnada, el tribunal de primera instancia condenó al ahora recurrente al pago de la suma total de RD$250,000.00, por daños y perjuicios. En segundo grado, únicamente recurrió la parte demandada original, procurando la revocación de la sentencia apelada y el rechazamiento de la acción primigenia; la corte *a qua* rechazó el recurso y confirmó la decisión de primer grado en todos sus aspectos. Por consiguiente, habiendo solo la parte demandada original recurrido en apelación y

SCJ-PS-25-1331
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00219 (2024-R0696286)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (daños noxales)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

ahora en casación, la cuantía debatida y a considerar es la fijada por la sentencia de primer grado, confirmada por la corte.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la indicada suma de RD$250,000.00, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del recurso de casación.

9) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie. En consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 11, 26, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre

SCJ-PS-25-1331
Exp. núm. 550-2021-ECIV-00219 (2024-R0696286)
Partes: [redacted] vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (daños noxales)
Decisión: INADMISIBLE por el monto / de oficio
Ponente: Mag. [redacted]

Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 1499-2024-SSEN-00365, dictada en fecha 20 de septiembre de 2024, por la Primera Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*